



AYUNTAMIENTO
DE
21386 – CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ

AYUNTAMIENTO DE CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ (HUELVA)

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN FECHA 12 DE JUNIO DE DE 2.023	
Hora de celebración: 13.00 horas	
Lugar: Casa Consistorial de Cumbres de San Bartolomé	
Tipo de Sesión: EXTRAORDINARIA	Convocatoria: PRIMERA

Señores Asistentes:

Alcaldesa-Presidenta:

- Doña MARÍA ÁNGELES CARBAJO DOMÍNGUEZ (NO ASISTE)

Concejales:

- Don. FRANCISCO JAVIER DELGADO SERRANO.
- Don JUAN JOSÉ VARGAS CALERO
- Doña ANTONIA DEL PILAR MÁRQUEZ DELGADO

No asisten :

- Doña ROSARIO MARÍA BLANCO SUTILO
- Don DANIEL HERRERO LOZANO
- Don VICTOR DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ (JUSTIFICA)

Secretaria Interventora:


- Doña M.^a ANGELES DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ.

En el Municipio de Cumbres de San Bartolomé a 12 de Junio de 2023, siendo las trece horas y bajo la Presidencia de D^a. María Ángeles Carbajo Domínguez Alcaldesa de la Corporación, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Señores Concejales que al encabezado se expresan al objeto de celebrar la sesión, de conformidad con la convocatoria realizada al efecto.

Declarado abierto el acto por la Sra. Alcaldesa Presidenta, se procedió a tratar el precitado asunto, que figura en la convocatoria:

Plaza de España nº 1, 21386 Cumbres de San Bartolomé, Telf:- 959-721011- C.I.F. P2102800F
Email: csbsecretaria@gmail.com – alcaldia21386@gmail.com

Código Seguro de Verificación	IV7OYHXSHBVN5TUDAIQ5EJSQBY	Fecha	12/06/2023 13:56:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA ANGELES CARBAJO DOMINGUEZ		
Firmante	MARIA ANGELES DOMINGUEZ RODRIGUEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7OYHXSHBVN5TUDAIQ5EJSQBY	Página	1/13





AYUNTAMIENTO
DE
21386 – CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ

PUNTO PRIMERO: RESOLUCIÓN, SI PROCEDE, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR MANUEL RODRÍGUEZ CASTILLO CONTRA EL ACUERDO DE PLENO DE FECHA 19 DE ABRIL Y 2 DE MAYO DE 2023, SOBRE ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE N° FEDER-EELL-2020-005725, ACTUACIONES DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA EN EL MUNICIPIO DE CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ

ACUERDO DE PLENO POR EL QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. MANUEL RODRÍGUEZ CASTILLA CONTRA LOS ACUERDOS DE PLENO POR LOS QUE SE EXCLUYE AL MENCIONADO LICITADOR Y SE ADJUDICA EL CONTRATO A SOMERGIA ENERGÍA, S.L.

Contestación al recurso de reposición interpuesto por D. Manuel Rodríguez Castilla en fecha 20 de mayo de 2023 contra los acuerdos adoptados por el Pleno en la Sesión Ordinaria de 19 de abril de 2023, por los que se excluye al mencionado licitador por no justificar la anormalidad de su oferta, y se adjudica el contrato a Somergia Energía, S.L.

VISTO el expediente de contratación número FEDER-EELL- 2020-005725, relativo a la licitación del contrato de obra para la ejecución del proyecto de instalación fotovoltaica de autoconsumo en el pabellón municipal multiusos de su propiedad, con objeto de destinar la subvención a la finalidad para la que le fue concedida.

VISTO el recurso de reposición presentado por el licitador **D. Manuel Rodríguez Castilla** en el Registro de este Ayuntamiento en fecha **20 de mayo de 2023**, con número de registro de entrada n.º 164, así como la documentación adjunta.

VISTO el informe emitido por el **Servicio Jurídico de la Excma. Diputación Provincial de Huelva** en fecha **9 de junio de 2023**, en el que se concluye que el Ayuntamiento podría desestimar el referido recurso de reposición por los motivos que en el informe se exponen.


VISTO que esta Corporación ha decidido acogerse a las conclusiones y a la fundamentación jurídica expuesta en el informe emitido por el Servicio Jurídico de la Excma. Diputación Provincial de Huelva.

CONSIDERANDO que este Pleno ostenta las competencias como órgano de contratación, de conformidad con la Cláusula Segunda del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la Disposición Adicional Segunda, apartado 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; al superar el valor estimado del contrato el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

CONSIDERANDO que, con independencia de lo anterior, **este Pleno es competente para resolver el recurso de reposición presentado el licitador D. Manuel Rodríguez Castilla**, al ser el órgano que emitió el acto administrativo que se recurre, de acuerdo con el

Plaza de España nº 1, 21386 Cumbres de San Bartolomé, Telf:- 959-721011- C.I.F. P2102800F
Email: csbsecretaria@gmail.com – alcaldia21386@gmail.com

Código Seguro de Verificación	IV7OYHXSHBVN5TUDAIQ5EJSQBY	Fecha	12/06/2023 13:56:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA ANGELES CARBAJO DOMINGUEZ		
Firmante	MARIA ANGELES DOMINGUEZ RODRIGUEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7OYHXSHBVN5TUDAIQ5EJSQBY	Página	2/13





AYUNTAMIENTO
DE
21386 – CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ

artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha **17 de Junio de 2017**, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el **Real Decreto 616/2017, de 16 de Junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el Marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020**. El Real Decreto anterior es modificado posteriormente por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre (BOE núm. 314, de 29 de diciembre de 2018), ampliando el presupuesto y vigencia de las subvenciones; y por el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril (BOE núm. 103, de 30 de abril de 2019).

Entre las actuaciones elegibles en la presente convocatoria figuran las instalaciones solares fotovoltaicas, conectadas a la red eléctrica o aisladas, para cualquier modalidad de autoconsumo, con potencia nominal del generador fotovoltaico, como mínimo, de 5 kW.

Las subvenciones previstas se financiarán con cargo a los fondos FEDER incluidos en el Eje 4 de Economía Baja en Carbono del Programa Operativo Plurirregional de Crecimiento Sostenible (POCS) para el período 2014-2020.

SEGUNDO: En fecha **10 de septiembre de 2021** el Director General del IDAE¹ dicta Resolución concediendo al Ayuntamiento la ayuda solicitada con número de proyecto IDAE: FEDER-EELL-2020-005238 (Tasa de cofinanciación FEDER que corresponde a la operación según el Eje prioritario y Categoría de región a que pertenece: 80 %).

TERCERO: El Ayuntamiento, siendo beneficiario de las subvenciones descritas en el Punto 1 anterior, decide iniciar la licitación de un contrato de obra, mediante un procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, para la ejecución del proyecto de instalación fotovoltaica de autoconsumo en el pabellón municipal multiusos de su propiedad, con objeto de destinar la subvención a la finalidad para la que le fue concedida.


CUARTO: El **10 de febrero de 2023** se publica en el perfil del contratante del Pleno del Ayuntamiento de Cumbres de San Bartolomé anuncio de licitación².

QUINTO: En el referido procedimiento de contratación presentan oferta los siguientes licitadores:

¹ Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, entidad pública empresarial adscrita al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (artículo 2.8 b) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales).

² Enlace a la licitación en el perfil del contratante del Pleno del Ayuntamiento de Cumbres de San Bartolomé en la Plataforma de Contratación del Sector Público: https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b1/hdDLDoIwEAXQlylzIVB1yaMtlSoVBKUu04UxGsWN8fsFossTeHY3OTczGXDQBoRQxiCEhMMexOef55N_nO-dvw7ZiIOQXRZKojOK8YinSZVrXlhsi7UHhg5AlvMkbKvqjEU2m0mVNOtRUvPtRlzeRWTDUpZVI43ImuCoY4rePlxPhv_4O3D1BD5g68O0mbIhn99sR2p7NRhdphC208lcVcd_LLeerrdWUHpBKbi5q1qYC_eBj149Bn6r/

Código Seguro de Verificación	IV7OYHXSHBVN5TUDAIQ5EJSQBY	Fecha	12/06/2023 13:56:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA ANGELES CARBAJO DOMINGUEZ		
Firmante	MARIA ANGELES DOMINGUEZ RODRIGUEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7OYHXSHBVN5TUDAIQ5EJSQBY	Página	3/13





AYUNTAMIENTO
DE

21386 – CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ

CIF	LICITADORES
B56129687	ALJAVAL SOLUTIONS, S.L.
B10481216	CAMBIO ENERGÉTICO, S.L.
B04950473	SOMERGIA INGENIERÍA, S.L.
B08115800	ENGINEERING AND TECHNOLOGY FOR LIFE, S.L.
B06947709	FACUEL, S.L.
B21479696	IMAS ENERGÍAS RENOVABLES, S.L.
B91631549	IRRADIA INGENIERÍA SOLAR, S.L.
80049330S	MANUEL RODRÍGUEZ CASTILLO
B21166004	TELEPALMA, S.L.
B16714827	CHITECH ONUBA, S.L.
B87240396	ENERGER ENERGY HOLDING, S.L.
B01847896	INERGIA INGENIERÍA RENOVABLE, S.L.

SEXTO: Con fecha **7 de marzo de 2023** el Servicio de Medio Ambiente y Energía de la Diputación Provincial de Huelva emite informe sobre la valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor (valoración de la memoria técnica y del programa de trabajo), tras haber solicitado previamente el Ayuntamiento asistencia a la Diputación Provincial de Huelva para la valoración de dichos criterios.

SÉPTIMO: El **10 de marzo de 2023** se reúne la **Mesa de Contratación** para valorar las ofertas presentadas por los licitadores según los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos que regulan el procedimiento de contratación, manifestando que al licitador **D. Manuel Rodríguez Castillo** incurre en una **presunción de anormalidad del artículo 85.4 del RGLCAP**, y se le requiere para que, en un **plazo de 5 días hábiles, justifique el bajo nivel de precios y/o de costes** de la oferta presentada, de acuerdo con los artículos 149.4 y 159.4 f) de la LCSP, y la Cláusula 19 y el Apartado 19 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

OCTAVO: Con fecha **14 de de marzo de 2023** el licitador **D. Manuel Rodríguez** presenta **justificación de la oferta anormalmente baja**, en respuesta al requerimiento efectuado por la Mesa de Contratación.

NOVENO: En fecha **23 de marzo de 2023** el **Servicio de Medio Ambiente y Energía de la Diputación Provincial de Huelva** emite **informe sobre la justificación de oferta anormalmente baja** presentada por el licitador **D. Manuel Rodríguez Castillo**, en el que se deduce que el referido licitador **no justifica adecuadamente los aspectos señalados en el requerimiento de la Mesa de Contratación emitido el 10 de marzo de 2023**.

DÉCIMO: El **5 de abril de 2023** se reúne nuevamente la **Mesa de Contratación** para valorar la documentación presentada por el licitador **D. Manuel Rodríguez Castillo** para justificar la oferta presentada incurso en presunción de anormalidad, proponiendo al órgano de

Plaza de España nº 1, 21386 Cumbres de San Bartolomé, Telf.- 959-721011- C.I.F. P2102800F
Email: csbsecretaria@gmail.com – alcaldia21386@gmail.com

Código Seguro de Verificación	IV7OYHXSHBVN5TUDAIQ5EJSQBY	Fecha	12/06/2023 13:56:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA ANGELES CARBAJO DOMINGUEZ		
Firmante	MARIA ANGELES DOMINGUEZ RODRIGUEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7OYHXSHBVN5TUDAIQ5EJSQBY	Página	4/13





AYUNTAMIENTO
DE
21386 – CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ

contratación (el Pleno del Ayuntamiento) **la no aceptación de la justificación presentada** por dicho licitador y **la adjudicación del contrato de obra al licitador que se encuentra en segundo lugar por puntuación, Somergia Energía, S.L.**

DECIMOPRIMERO: El 19 de abril de 2023 el Pleno del Ayuntamiento celebra Sesión Ordinaria en el que se adoptan, entre otros acuerdos, **no aceptar la justificación presentada por D. Manuel Rodríguez Castillo** sobre la anomalía de la oferta presentada, y **se adjudica el contrato** a la empresa situada en segundo lugar por puntuación, **Somerгия Energía, S.L.**

DECIMOSEGUNDO: En fecha 2 de mayo de 2023 se formaliza contrato entre el Ayuntamiento y la empresa adjudicataria, Somergia Energía, S.L.

DECIMOTERCERO: Con fecha 20 de mayo de 2023 el D. Manuel Rodríguez Castillo presenta recurso de reposición contra los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento en la Sesión Ordinaria del 19 de abril de 2023 sobre la adjudicación del contrato de obra, solicitando que se deje sin efecto y se revoquen dichos acuerdos, y que se dicte nuevo acto administrativo adjudicando el contrato al recurrente.

DECIMOCUARTO: Junto al referido recurso de reposición el recurrente aporta nuevo informe elaborado por el Ingeniero Industrial Juan Pablo López Salazar en el que se rebaten la mayor parte de los puntos del informe emitido por el Servicio de Medio Ambiente y Energía de fecha 23 de marzo de 2023, y se concluye que la oferta presentada por D. Manuel Rodríguez Castillo es viable económicamente, considerándose justificados todos los apartados que se le requerían en el Acta de la Mesa de Contratación el 10 de marzo de 2023.

Asimismo, el recurrente acompaña nueva documentación que aportó en la justificación inicial el 14 de marzo de 2023, como formación y cursos de los trabajadores que se asignarán a la obra, certificado de buena ejecución del Ingeniero Industrial que elabora el nuevo informe, certificados de instalación eléctrica de instalaciones generadoras de energía eléctrica firmados por el interesado, etc.


FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Regulación de las ofertas anormalmente bajas en los procedimientos de contratación pública. En la vigente normativa contratación pública, la figura de las ofertas anormalmente bajas en los procedimientos de contratación pública se regula en el artículo 149 de la LCSP y en los artículos 85 y 86.1 del RGLCAP (este último artículo referido a las).

El artículo 149.1 de la LCSP dispone que, en los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento contradictorio que se regula en el citado artículo 149 de la LCSP.

Plaza de España nº 1, 21386 Cumbres de San Bartolomé, Telf:- 959-721011- C.I.F. P2102800F
Email: csbsecretaria@gmail.com – alcaldia21386@gmail.com

Código Seguro de Verificación	IV7OYHXSHBVN5TUDAIQ5EJSQBY	Fecha	12/06/2023 13:56:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA ANGELES CARBAJO DOMINGUEZ		
Firmante	MARIA ANGELES DOMINGUEZ RODRIGUEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7OYHXSHBVN5TUDAIQ5EJSQBY	Página	5/13





AYUNTAMIENTO
DE
21386 – CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ

Por su parte, de conformidad con el **artículo 149.2 de la LCSP**, los pliegos que rijen la licitación deberán establecer los parámetros objetivos que permitan identificar las ofertas incursas en presunción de anormalidad, referidos a la oferta en su conjunto.

El **artículo 85 del RGLCAP** regula las siguientes **presunciones de anormalidad o temeridad**:

- Cuando concurren dos empresas licitadoras, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren tres o más empresas licitadoras, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.

En el supuesto analizado, el **Apartado 19 del Anexo I de los pliegos de cláusulas administrativas particulares** se remite al procedimiento regulado en el **artículo 149 de la LCSP** y a las presunciones de anormalidad del **artículo 85 del RGLCAP**.


SEGUNDO: Doctrina de los tribunales de recursos contractuales sobre las ofertas anormalmente bajas.

Son numerosas las resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de los tribunales administrativos de recursos contractuales de las comunidades autónomas e incluso de los tribunales de recursos contractuales de las entidades locales (ayuntamientos de municipios de gran población y diputaciones provinciales) que recopilan la doctrina sobre la justificación de las ofertas que incurren en presunción de anormalidad o temeridad.

Sirva de ejemplo la **Resolución del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de Madrid nº. 78/2022, de 24 de febrero de 2022 (Recurso nº. 049/2022)**, en virtud de la cual **la apreciación de la viabilidad de las ofertas incursas en presunción de anormalidad responde al concepto de discrecionalidad técnica que corresponde al órgano de contratación**. Según lo dispuesto en el artículo 149.6 de la LCSP corresponde al órgano de contratación, teniendo en cuenta la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuarto del mencionado artículo, estimar si la oferta puede ser o no cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. De acuerdo con ello, es imprescindible que el informe de los servicios técnicos esté suficientemente motivado, con objeto de que la Mesa de Contratación primero, en su propuesta, y el órgano de contratación después, en su resolución, puedan razonar o fundar su decisión.

Plaza de España nº 1, 21386 Cumbres de San Bartolomé, Telf:- 959-721011- C.I.F. P2102800F
Email: csbsecretaria@gmail.com – alcaldia21386@gmail.com

Código Seguro de Verificación	IV7OYHXSHBVN5TUDAIQ5EJSQBY	Fecha	12/06/2023 13:56:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA ANGELES CARBAJO DOMINGUEZ		
Firmante	MARIA ANGELES DOMINGUEZ RODRIGUEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7OYHXSHBVN5TUDAIQ5EJSQBY	Página	6/13





AYUNTAMIENTO
DE
21386 – CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ

Por lo tanto, **solo es posible excluir una oferta que contenga valores anormales cuando, a la vista de la justificación y los informes aportados, se estime que la oferta no puede ser cumplida.** Asimismo, **no resulta posible la aplicación automática de los criterios de temeridad rechazando unilateralmente la oferta incurra en dicho umbral, pues la ley requiere solicitar explicaciones** sobre la composición de la oferta y una valoración de los diferentes elementos puestos de manifiesto en la justificación y de las características de la propia empresa para poder apreciar de forma motivada si es posible o no el cumplimiento de la proposición en términos satisfactorios que ponga de manifiesto que esa anomalía no afectará a la ejecución del contrato. Para ello, **el artículo 149 de la LCSP establece un procedimiento contradictorio** para evitar que las ofertas desproporcionadas se puedan rechazar sin comprobar previamente su viabilidad. Y ello exige, en un primer momento, otorgar al licitador la posibilidad de que explique los elementos que ha tenido en cuenta a la hora de formular su oferta de manera que no se produzca un rechazo automático y que el órgano de contratación pueda llegar a la convicción de la oferta se puede cumplir garantizando la correcta ejecución del contrato. Estos trámites tienen por objeto evitar la arbitrariedad del poder adjudicador y garantizar la sana competencia entre las empresas (**Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 29 de marzo de 2012, dictada en el asunto C-99/10, SAG EV Slovensko a.s.**).

Por su parte, la **Resolución del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid n.º 68/2022, de 17 de febrero de 2022 (Recurso n.º 24/2022)** establece que es doctrina del mencionado Tribunal que **la exhaustividad de la justificación aportada por el licitador habrá de ser tanto mayor cuanto mayor sea la baja en que haya incurrido la oferta**, por relación con el resto de ofertas presentadas. Y del mismo modo, a menor porcentaje de baja, menor grado de exhaustividad en la justificación que se ofrezca.


La información justificativa aportada por el licitador cuya oferta se encuentra incurra en presunción de anomalía **va dirigida a convencer al órgano de contratación de que con la oferta formulada, anormalmente más baja en comparación con las demás del mismo procedimiento competitivo, y con la justificación de su desglose, se pueden cumplir las prestaciones objeto del contrato**, de manera que si la justificación es insuficiente o motivadamente no garantiza adecuadamente la ejecución del contrato, atendiendo a la inicial presunción y para preservar el interés público de la licitación la oferta ha de ser rechazada.

Según la **Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales n.º 901/2022, de 14 de julio de 2022 (Recurso n.º 717/2022)**, en aquellos casos en los que el informe técnico no comparta la justificación dada por el licitador para justificar la anomalía de su oferta, resulta evidente que **debe motivarse el informe** pues éste tendrá que salir al paso de lo alegado por el interesado, rebatiendo su argumentación.

La **Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales n.º 812/2018, de 14 de septiembre**, con cita de otras anteriores, señala que la revisión de la apreciación del órgano de contratación acerca de la justificación de las ofertas incursas en presunción de temeridad es una cuestión discrecional, dirigida a valorar elementos técnicos que, en buena medida, son apreciados en función de parámetros o criterios cuyo control jurídico es limitado. Aun así, hay aspectos que, aun siendo difíciles de controlar jurídicamente por venir determinados por la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados,

Plaza de España n.º 1, 21386 Cumbres de San Bartolomé, Telf.- 959-721011- C.I.F. P2102800F
Email: csbsecretaria@gmail.com – alcaldia21386@gmail.com

Código Seguro de Verificación	IV7OYHXSHBVN5TUDAIQ5EJSQBY	Fecha	12/06/2023 13:56:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA ANGELES CARBAJO DOMINGUEZ		
Firmante	MARIA ANGELES DOMINGUEZ RODRIGUEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7OYHXSHBVN5TUDAIQ5EJSQBY	Página	7/13





AYUNTAMIENTO
DE

21386 – CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ


pueden ser revisados por los tribunales administrativos, en el sentido de analizar la existencia de síntomas evidentes de desproporción que impidan, sin necesidad de entrar en la apreciación de criterios puramente técnicos, la ejecución del contrato en tales condiciones. En definitiva, los tribunales no pueden sustituir el criterio técnico de la mesa de contratación, del órgano de contratación o del personal que intervenga en calidad de asesor técnico.

+Por último, hay que hacer especial mención a la **Resolución del Tribunal de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla nº. 12/2023, de 22 de marzo de 2023 (Recurso nº. 10/2023)**, que, de manera muy didáctica, recopila las ideas fundamentales extraídas de la doctrina emanada de los tribunales administrativos de recursos contractuales sobre la justificación exigible a ofertas inicialmente incursas en valores anormales y desproporcionados:

- La exclusión de una oferta por considerarse temeraria constituye una excepción al principio de adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa, por lo que la aceptación de una oferta inicialmente temeraria requiere mucha menor motivación que su rechazo, que exige la adopción de una resolución “reforzada”.
- Para el órgano de contratación se trata de una cuestión sujeta a discrecionalidad técnica, debiendo analizar de manera razonada la justificación del licitador de la forma más objetiva posible.
- Ni las alegaciones del licitador ni los informes técnicos que se soliciten son vinculantes para el órgano de contratación.
- **La exhaustividad en la justificación ofrecida por el licitador deberá ser mayor cuanto mayor sea el grado de desproporción de la oferta.**
- Sólo es posible excluir una oferta que contenga valores anormales cuando, a la vista de la justificación aportada y los informes sobre la misma, se estime que la oferta no puede ser cumplida, debiendo rebatirse las argumentaciones presentadas por el licitador mediante una resolución debidamente motivada que razone porqué las justificaciones no explican satisfactoriamente los precios ofertados.
- La información justificativa, tal como está diseñado el procedimiento contradictorio de verificación de la oferta anormal o desproporcionada va dirigida a convencer al órgano de contratación de que con la oferta formulada, anormalmente más baja en comparación con las demás del mismo procedimiento competitivo, y con la justificación de su desglose, se pueden cumplir las prestaciones objeto del contrato.
- La función de los tribunales administrativos de recursos contractuales sería meramente de control del cumplimiento de los principios y de los trámites legales, no siendo posible la sustitución del juicio técnico del informe ni de la decisión sobre la posibilidad de cumplimiento que corresponde exclusivamente al órgano de contratación. Los elementos de control serían, además del cumplimiento de las formalidades jurídicas, que exista motivación y que la misma resulte racional y razonable, así como la comprobación de que el informe correspondiente efectuado por el órgano de contratación contiene la suficiente motivación, que ha de ser “reforzada”, en el caso de exclusión.

Plaza de España nº 1, 21386 Cumbres de San Bartolomé, Telf:- 959-721011- C.I.F. P2102800F
Email: csbsecretaria@gmail.com – alcaldia21386@gmail.com

Código Seguro de Verificación	IV7OYHXSHBVN5TUDAIQ5EJSQBY	Fecha	12/06/2023 13:56:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA ANGELES CARBAJO DOMINGUEZ		
Firmante	MARIA ANGELES DOMINGUEZ RODRIGUEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7OYHXSHBVN5TUDAIQ5EJSQBY	Página	8/13





AYUNTAMIENTO
DE
21386 – CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ

- **TERCERA: Especial referencia a la doctrina de los tribunales administrativos de recursos contractuales sobre la presentación de nuevos datos y documentación para justificar la anormalidad de la oferta, con posterioridad a la finalización del plazo de requerimiento inicial.**


La citada **Resolución del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de Madrid nº. 78/2022, de 24 de febrero de 2022 (Recurso nº. 049/2022)** analiza un procedimiento de licitación en el que la Mesa de Contratación requiere nuevamente al licitador cuya oferta incurre en presunción de anormalidad para que realizase una serie de aclaraciones sobre la justificación inicialmente presentada sobre la oferta anormalmente baja. El Tribunal considera que la respuesta al segundo requerimiento se trató de una nueva justificación de la oferta incurso en temeridad o desproporción, aportando nuevos datos y documentación que inicialmente no se aportaron.

Concluye el Tribunal en la mencionada resolución que **conceder a los licitadores cuyas ofertas se encuentran incursas en presunción de anormalidad la oportunidad de aportar nuevos datos y documentación hasta entender justificada la temeridad o desproporción**, ya sea en el mismo procedimiento de contratación o en un futuro recurso especial en materia de contratación o contencioso-administrativo, **vulnera el principio de concurrencia e igualdad entre los licitadores que concurren al procedimiento**. Si dicha posibilidad se admitiese, se les debería conceder a los demás licitadores cuyas ofertas no incurren en anormalidad la oportunidad de mejorar sus ofertas, conociendo las presentadas por sus competidores, y **el artículo 149 de la LCSP no contempla la concesión de nuevos plazos para justificar la oferta anormalmente baja hasta que se entienda justificada**.

“No obstante, una cosa es una o varias aclaraciones sobre la justificación de la baja y otra requerir y admitir la subsanación de la justificación primera, presentando otra que difiera sustancialmente de la misma, es decir, dar la oportunidad de presentar sucesivas justificaciones hasta que el licitador incurso en presunción de temeridad acierte, a juicio de la Mesa y el órgano de contratación. A juicio de este Tribunal, tanto el requerimiento de la Mesa de contratación (antecedentes séptimo y sexto), asumiendo el primer informe técnico, como la posterior justificación de la adjudicataria, no encajan dentro de la definición doctrinal de “aclaración”. Expuesta en estos términos, no existe aclaración de la justificación inicial sino una nueva justificación, distinta, vulnerando la actuación de la Mesa y el órgano de contratación la tramitación de las bajas temerarias del artículo 149 de la LCSP, precepto que no contempla la concesión de sucesivos plazos, hasta entender justificada la baja. Difiere del supuesto de nuestra Resolución nº 314/2018, de 10 de octubre de 2018, en la que ya ab initio la Administración entendió justificada la baja, y se solicitaron aclaraciones a instancias de otro licitador.”

Plaza de España nº 1, 21386 Cumbres de San Bartolomé, Telf:- 959-721011- C.I.F. P2102800F
Email: csbsecretaria@gmail.com – alcaldia21386@gmail.com

Código Seguro de Verificación	IV7OYHXSHBVN5TUDAIQ5EJSQBY	Fecha	12/06/2023 13:56:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA ANGELES CARBAJO DOMINGUEZ		
Firmante	MARIA ANGELES DOMINGUEZ RODRIGUEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7OYHXSHBVN5TUDAIQ5EJSQBY	Página	9/13





AYUNTAMIENTO
DE
21386 – CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ

(...)

Expuesto lo que antecede, no puede darse por válida, por improcedente y contraria al procedimiento legal de tramitación de las bajas desproporcionadas, la segunda justificación asumida por la Mesa y el órgano de contratación prevaleciendo la primera, que a juicio de los técnicos y la Mesa no muestra la viabilidad de la oferta, ello puesto necesariamente en conexión con la magnitud de la misma, que globalmente es del 42,13%. Admitir lo contrario, además de vulnerar la tramitación legal de las bajas desproporcionadas, infringiría los principios de concurrencia e igualdad de trato que rigen la contratación del sector público, vulnerando igualmente el punto 20 del Anexo I del PCAP, que establece que “el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador será de 3 días hábiles a contar a partir del día siguiente al envío de la comunicación”.

Por su parte, **Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº. 124/2022, de 3 de febrero de 2022 (Recurso nº. 1787/2021)** determina que, en sede de recurso especial, no puede ampliarse o modificarse la justificación de la oferta. De esta manera, los tribunales administrativos de recursos contractuales no pueden considerar nuevos elementos de prueba en relación con la viabilidad de la oferta, por cuanto se trata de un procedimiento revisor, habiéndose de estar a lo aportado en su momento, y sin que quepa emplear el recurso especial como una vía para rehabilitar el plazo de justificación de la oferta.

“La consecuencia práctica más relevante de este pronunciamiento es que los términos del debate sobre la viabilidad de la oferta presentada se contraen a la contestación del requerimiento originariamente presentado, sin que pueda entrarse a considerar nuevos elementos de prueba en este recurso en relación a la viabilidad de la oferta, por cuanto este es un procedimiento revisor, habiéndose de estar a lo aportado en su momento, y sin que quepa considerar que ésta es una vía para rehabilitar el plazo de justificación de la oferta. Es decir, el marco del análisis se circunscribe al documento de justificación presentado por el recurrente ante el órgano de contratación el 22 de junio.”


CUARTA: Aplicación de la doctrina al caso objeto del informe.

Como se ha dicho anteriormente, la justificación de la oferta incurso en anormalidad va dirigida a convencer al órgano de contratación de que el licitador, con ese nivel de costes y de precios, puede garantizar adecuadamente el cumplimiento del contrato (Resolución del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid nº. 68/2022, de 17 de febrero de 2022). La exhaustividad en la justificación ofrecida por el licitador deberá ser mayor cuanto mayor sea el grado de desproporción de la oferta (Resolución del Tribunal de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla nº. 12/2023, de 22 de marzo de 2023).

En primer lugar, siguiendo la doctrina expresada, entre otras, en la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº. 812/2018, de 14 de septiembre, debe dejarse claro que **no se pretende con el presente informe sustituir, modificar ni ratificar el criterio técnico del Servicio de Medio Ambiente y Energía de la Diputación Provincial de Huelva en sus informes**, especialmente el emitido en fecha 23 de marzo de 2023

Plaza de España nº 1, 21386 Cumbres de San Bartolomé, Telf:- 959-721011- C.I.F. P2102800F
Email: csbsecretaria@gmail.com – alcaldia21386@gmail.com

Código Seguro de Verificación	IV7OYHXSHBVN5TUDAIQ5EJSQBY	Fecha	12/06/2023 13:56:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA ANGELES CARBAJO DOMINGUEZ		
Firmante	MARIA ANGELES DOMINGUEZ RODRIGUEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7OYHXSHBVN5TUDAIQ5EJSQBY	Página	10/13





AYUNTAMIENTO
DE
21386 – CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ

sobre la justificación aportada por el licitador, puesto que se trata de una cuestión puramente discrecional que escapa al control jurídico y se basa en conceptos ajenos al Derecho. Por tanto, únicamente se analizará, por un lado, el cumplimiento de las formalidades jurídicas, y por otro, la existencia de indicios, síntomas o evidencias sobre una adecuada y racional justificación de la anormalidad, a la luz de la documentación aportada por el licitador y el informe emitido por el Servicio de Medio Ambiente y Energía.

En el Acta de la Mesa de Contratación del 10 de marzo de 2023 se requiere a D. Manuel Rodríguez Castillo para que justifique la anormalidad de la oferta presentada, mediante la presentación de documentación que acredite los puntos que se enumeran en dicho Acta (los mismos que se enumeran en el artículo 149.4 de la LCSP). El licitador presenta justificación el 14 de marzo de 2023. **Dicha justificación tiene una extensión de una página y se realiza de forma somera, superficial y poco fundamentada.** Además, junto a la justificación el licitador aporta presupuestos de otros proveedores de materiales para realizar la instalación fotovoltaica, fichas técnicas de vehículos, ficha técnica de una plataforma elevadora de placas solares..., **documentación que no se referencia en su totalidad en la justificación.**


Hay que tener en cuenta que, según indica la doctrina consolidada de los tribunales administrativos de recursos contractuales, la justificación de la temeridad de la oferta debe ser más exhaustiva cuanto mayor sea el grado de desproporción. En este sentido, **la oferta económica de D. Manuel Rodríguez Castillo es de 28.332,15 €, IVA no incluido, muy por debajo de la media “corregida” de las ofertas presentadas (35.923,26 €).** Asimismo, conviene destacar la diferencia, entre la oferta económica de D. Manuel Rodríguez y la del siguiente licitador (Facuel, S.L.; 32.599,12 €, IVA no incluido), y aun más, la diferencia entre la oferta de D. Manuel Rodríguez y el licitador en tercer lugar (Somergia Energía, S.L.; 36.244,22 €, IVA no incluido).

Todo lo anterior nos lleva a afirmar que **la justificación aportada por D. Manuel Rodríguez Castillo resulta insuficiente para acreditar el bajo nivel de precios y de costes, teniendo en cuenta la amplia desviación que existe entre la media “corregida” de las ofertas presentadas (35.923,26 €) y el precio ofertado (28.332,15 €, IVA no incluido).** Entiende quien suscribe que una diferencia de tal magnitud requiere de una justificación más detallada y fundamentada que la aportada inicialmente por D. Manuel Rodríguez (una página).

Respecto al nuevo informe elaborado por el ingeniero industrial D. Juan Pablo López Salazar, que se aporta junto con el recurso de reposición, **éste no debe ser tenido en cuenta, puesto que el artículo 149 de la LCSP no contempla la concesión de nuevos plazos para justificar la oferta anormalmente baja hasta que se entienda justificada** (Resolución del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de Madrid nº. 78/2022, de 24 de febrero de 2022). Además, tener en consideración el nuevo informe aportado junto al recurso de reposición en fecha 20 de mayo de 2023 **implicaría una vulneración del principio de libre concurrencia e igualdad entre los licitadores**, ya que se estaría concediendo una suerte de “ventaja” u

Plaza de España nº 1, 21386 Cumbres de San Bartolomé, Telf:- 959-721011- C.I.F. P2102800F
Email: csbsecretaria@gmail.com – alcaldia21386@gmail.com

Código Seguro de Verificación	IV7OYHXSHBVN5TUDAIQ5EJSQBY	Fecha	12/06/2023 13:56:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA ANGELES CARBAJO DOMINGUEZ		
Firmante	MARIA ANGELES DOMINGUEZ RODRIGUEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7OYHXSHBVN5TUDAIQ5EJSQBY	Página	11/13





AYUNTAMIENTO
DE
21386 – CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ

oportunidad de la que no disponen el resto de licitadores, máxime cuando el licitador que incurre en temeridad ya conoce en ese momento las ofertas presentadas por el resto de los competidores.

También debe tenerse en cuenta la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en virtud de la cual **no es posible ampliar o modificar la justificación de las ofertas anormalmente bajas en vía de recurso, mediante la aportación de nueva documentación** (entre otras, Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales n.º. 124/2022, de 3 de febrero de 2022). En el caso analizado, D. Manuel Rodríguez Castillo, al interponer el recurso de reposición, **aporta un nuevo informe bastante más extenso y fundamentado que la justificación inicial del 14 de marzo de 2023** (6 páginas del nuevo informe frente a 1 página de la justificación inicial). Por otra parte, **junto al nuevo informe, el licitador hace referencia y aporta nueva documentación que no aportó inicialmente** (y que podía haberlo hecho) para destruir la presunción de anormalidad, como formación y cursos de los trabajadores que se asignarán a la obra, certificado de buena ejecución del Ingeniero Industrial que elabora el nuevo informe, certificados de instalación eléctricas de instalaciones generadoras de energía eléctrica firmados por el interesado, etc. Dicha documentación podía y debía haber sido presentada por el licitador con la justificación presentada el 14 de marzo de 2023, no con ocasión de la interposición de un recurso de reposición contra el acuerdo del Pleno que decide sobre la exclusión de D. Manuel Rodríguez del procedimiento y sobre la adjudicación del contrato a la empresa clasificada en segundo lugar.

Por todos los motivos anteriormente expuestos, el Ayuntamiento podría desestimar totalmente el recurso de reposición presentado por D. Manuel Rodríguez Castillo, y ratificarse en la argumentación contenida en el informe del Servicio de Medio Ambiente y Energía de la Diputación Provincial de Huelva de fecha 7 de marzo de 2023.

En virtud de los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos anteriores, **se propone al Pleno la adopción de los siguientes:**

ACUERDOS

PRIMERA: Desestimar en su totalidad el recurso de reposición presentado por D. Manuel Rodríguez Castillo el 20 de mayo de 2023, por los motivos expuestos en el Fundamento Jurídico Cuarto, y que se resumen a continuación:

- La justificación aportada por el licitador **resulta insuficiente teniendo la diferencia entre la oferta económica del mismo (28.332,15 €, IVA no incluido) y la media “corregida” de las ofertas presentadas (35.923,26 €).**
- Respecto al nuevo informe elaborado por el ingeniero industrial D. Juan Pablo López Salazar, que se aporta junto con el recurso de reposición, **éste no debe ser tenido en cuenta, puesto que el artículo 149 de la LCSP no contempla la**

Plaza de España n.º 1, 21386 Cumbres de San Bartolomé, Telf:- 959-721011- C.I.F. P2102800F
Email: csbsecretaria@gmail.com – alcaldia21386@gmail.com

Código Seguro de Verificación	IV7OYHXSHBVN5TUDAIQ5EJSQBY	Fecha	12/06/2023 13:56:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA ANGELES CARBAJO DOMINGUEZ		
Firmante	MARIA ANGELES DOMINGUEZ RODRIGUEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7OYHXSHBVN5TUDAIQ5EJSQBY	Página	12/13





AYUNTAMIENTO
DE
21386 – CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ

concesión de nuevos plazos para justificar la oferta anormalmente baja hasta que se entienda justificada, y ello implicaría una vulneración del principio de libre concurrencia e igualdad entre los licitadores.

- El licitador, al interponer el recurso de reposición, **aporta un nuevo informe bastante más extenso y fundamentado que la justificación inicial del 14 de marzo de 2023, y nueva documentación que no aportó inicialmente** (y que podía haberlo hecho) para destruir la presunción de anormalidad. Según la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, **no es posible ampliar o modificar la justificación de las ofertas anormalmente bajas en vía de recurso, mediante la aportación de nueva documentación.**

SEGUNDO: Notificar los presentes acuerdos al interesado, dando por resuelto el recurso de reposición presentado, en la forma que legalmente corresponda, con indicación de que contra la misma, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERO: Dar traslado de los presentes acuerdos a los miembros de la Mesa de Contratación, para su conocimiento.

Sometida a votación, el Pleno del Ayuntamiento acuerda la aprobación de la misma, por mayoría, (4 votos a favor) pertenecientes al Grupo no adscrito (4).

Y no habiendo más asuntos a tratar, la Sr^a Alcaldesa levanta la Sesión a las trece horas del día de la fecha, extendiéndose la presente acta con el Visto Bueno de la Sr^a. Alcaldesa, de lo que yo la Secretaria, DOY FE.

Vº Bº
La Alcaldesa-Presidenta,

La Secretaria Interventora

Fdo: María Ángeles Carbajo Domínguez

Fdo: M^a Angeles Domínguez Rodríguez

Plaza de España nº 1, 21386 Cumbres de San Bartolomé, Telf:- 959-721011- C.I.F. P2102800F
Email: csbsecretaria@gmail.com – alcaldia21386@gmail.com

Código Seguro de Verificación	IV7OYHXSHBVN5TUDAIQ5EJSQBY	Fecha	12/06/2023 13:56:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA ANGELES CARBAJO DOMINGUEZ		
Firmante	MARIA ANGELES DOMINGUEZ RODRIGUEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7OYHXSHBVN5TUDAIQ5EJSQBY	Página	13/13

